

Informe Secretarial,
Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el exhorto ordenado dentro de las presentes diligencias fue devuelto por la autoridad comisionada, sin haberse llevado a cabo.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017 – 00834

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho comisionar nuevamente a la Comisaría de Familia del corregimiento de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, con el fin que se sirva llevar a cabo la diligencia de desalojo ordenada en sentencia del 19 de abril del año 2018.

Por la secretaria del Despacho emítase y emítase el exhorto respecto, advirtiéndole a la autoridad comisionada que cuenta con facultades para subcomisionar.

Lo anterior, habida cuenta que, resultan no solo inconstitucionales y contrarios a los postulados en que se fundamenta el Estado Social de Derecho, sino insostenibles, los argumentos según los cuales la Comisaría de Familia y el Comandante de Policía de San Antonio de Prado se abstuvieron de cumplir con la orden dada, en la comisión que nos precede, enlistados en auto No. 207 del 29 de enero del corriente año, emitido por el primero.

Por tanto, para la realización de la indicada diligencia, se deberá observar no solo el inciso 2° del artículo 38 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, sino además, por fuerza, la Ley 1257 de 2008, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), La Convención interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer – 1994 (Belem do Pará), La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) y el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia.

Infórmese a la autoridad comisionada asimismo que, aquel incumplimiento nuevamente injustificado de lo acá dispuesto dará lugar a la sanción a que refiere el numeral 3° del artículo 44 del C. G del P., esto es, multa por valor de hasta 10 SMLMV, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

De otra parte, ofíciase a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos – Corregiduría de San Antonio de Prado, a la Personería de Medellín y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Medellín, con el fin que se sirvan revisar las actuaciones llevadas a cabo tanto en la comisión devuelta, como en la que acá se ordena, por parte tanto de la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado como por el Comandante de Policía de dicha localidad, e inicie las acciones que conforme a las conductas adoptadas por los comisionados haya lugar.

Finalmente, ofíciase también a la Secretaría de las Mujeres - Equidad de Género de la ciudad de Medellín, con el fin que se sirva verificar las condiciones actuales en que la señora MARÍA EUCARIS DEL RÍO GONZÁLES pueda verse afectada en sus derechos fundamentales por la omisión en la que incurrieron las autoridades comisionadas y adopte las medidas de valoración y protección que según su competencia asuma como necesarias.

Por la secretaría del Despacho emítase y remítase los oficios respectivos, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.
Radicado 05001-31-10-010-2017-00834-00

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

74a0f75b06a941ac742aac2333a6a094eca6b8989ab14d25eaf2f3ad946a4cc1

Documento generado en 14/04/2021 04:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**